



20201100148971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201100148971

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 27-07-2020

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia:	Medio de Control:	Controversias Contractuales
	Demandante:	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio - NIT. 899.999.316-1
	Demandado:	Alcaldía Municipal de Villavicencio NIT. 892.099.324-3

MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.530.662 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 241.596 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT No. 899.999.316 - 1, de acuerdo con el poder y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que aporto con el presente escrito, en forma respetuosa, me permito presentar demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVIENCIO**, con NIT. 892.099.324-3, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

1.1. DEMANDANTE:

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO: Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, de carácter financiero, con domicilio Bogotá D.C., con NIT 899.999.316-1, representada legalmente por su Gerente General, doctora María Elia Abuchaibe Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.769.815, o quien haga sus veces.

Debe precisarse que, mediante Decreto 495 de 2019, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE) cambió su denominación a **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio**.

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





En el presente escrito, también podrá hacerse referencia a mi mandante simplemente como "ENTerritorio".

1.2. DEMANDADO:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVIENCIO: con NIT. 892.099.324-3, representado legalmente por el señor Alcalde de Villavicencio, doctor Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.845.374, o quien haga sus veces.

En el presente escrito, también podrá hacerse referencia a la parte demandada como "la entidad territorial", "el municipio de Villavicencio" o simplemente "el municipio".

II. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR SOBRE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 613 del Código General del Proceso prevé:

"Artículo 613. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso".

A su turno, el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 dispone que en los aspectos no regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Valga precisar que el párrafo del artículo 104 ibidem, señala que para los efectos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Así las cosas, considerando que el demandante en este caso es la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, no es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial para acudir a la jurisdicción.



III. DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD

El literal j) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

(...)." (Se subraya).

En el presente caso, se acude a la jurisdicción a través del medio de controversias contractuales con ocasión a un contrato estatal que requiere de liquidación, que no se ha practicado.

Al respecto, se tiene que, en lo pertinente, en la cláusula vigésima quinta del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 se acordó entre las partes el término para practicar la liquidación del mismo, así:

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 3 de 22



“CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La liquidación del presente convenio interadministrativo se realizará dentro de los seis meses siguientes a la terminación del plazo establecido en la cláusula Séptima. (...)”

De acuerdo con lo estipulado en el convenio, la liquidación del convenio se efectuaría dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que acaeció el plazo de ejecución pactado entre las partes.

Pues bien, se tiene que mediante prórroga No. 7 al convenio interadministrativo derivado No. 2133490, el plazo del mismo se prorrogó hasta el **31 de marzo de 2018**, fecha a partir de la cual debía efectuarse la liquidación del convenio, con plazo para practicarse (la liquidación) de común acuerdo y en los términos pactados en el documento contractual hasta el **31 de septiembre de 2018**.

En esa línea, a partir del **31 de septiembre de 2018** debe contabilizarse el término establecido en el norma para determinarse si se ha configurado o no el fenómeno de la caducidad, teniendo que, a la fecha de la presentación de la demanda, no han transcurrido ni siquiera dos (2) años desde el 31 de septiembre de 2018.

En todo caso, valga precisarse que mediante el Decreto 564 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso la suspensión de términos de prescripción y caducidad desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura dispusiera la reanudación de términos judiciales, esto es el 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del C. S. de la J.

Así las cosas, no se ha configurado el fenómeno de la caducidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del medio de control de controversias contractuales, con ocasión a las diferencias surgidas en virtud del convenio interadministrativo derivado No. 2133490.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez:

- 4.1. DECLARAR que el convenio interadministrativo derivado No. 2133490, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio y el municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, es derivado del convenio interadministrativo No. 211041 celebrado entre mi mandante y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.
- 4.2. DECLARAR el incumplimiento a las obligaciones del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 por parte del municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, como consecuencia de **NO** declarar el incumplimiento contractual del contratista derivado TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA SAS, en virtud del contrato de obra No. 0868 de 2014.
- 4.3. DECLARAR el incumplimiento a las obligaciones del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 por parte del municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, como consecuencia de **NO** declarar la ocurrencia o configuración del siniestro de estabilidad y calidad de la obra contenido en la póliza 12 GU054801 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, garantía única de cumplimiento constituida por el contratista derivado TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA SAS, en relación con el contrato de obra No. 0868 de 2014.

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





- 4.4. Como consecuencia de las declaraciones de incumplimiento que se persiguen, o cualquiera de ellas, CONDENAR al municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio a reconocer y pagar a favor de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$287.828.240,46)**, por ítems ejecutados en forma defectuosa por el contratista de obra derivado TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA SAS, en virtud del contrato de obra No. 0868 de 2014, que fueron pagados por el demandante durante la ejecución de dicho contrato, en cumplimiento de lo previsto en el convenio interadministrativo derivado No. 2133490.

Los conceptos que componen la suma reclamada con esta pretensión, son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN BALANCE FINAL	% DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
2,6,1	PISO EN GRANITO	M2	707.41	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 61.221.383,63
3,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR (AULAS Y BIBLIOTECA)	M2	1304.8	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 112.921.306,40
4,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	105.64	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 9.142.402,52
5,6,2	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	44.14	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 3.820.008,02
6,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	255.69	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 22.128.179,67
NPC 3,6,4	GUARDA ESCOBA EN TABLETA DE GRES H=0,10M	ML	72.67	100%	PENDIENTE REMATE	\$ 8.386,00	\$ 609.410,62
NPC 3,6,5	GUARDA ESCOBA EN GRANITO PULIDO H=0,10M	ML	29.57	100%	PENDIENTE REMATE	\$ 19.393,00	\$ 573.451,01
TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 210.416.141,87
AIU PACTADO EN CONTRATO DE OBRA No. 0868 DE 2014					ADMINISTRATIVOS	28,79%	\$ 60.578.807,24
					IMPREVISTO	3%	\$ 6.312.484,26
					UTILIDAD	5%	\$ 10.520.807,09
TOTAL COSTO INDIRECTO AIU (36,79%)							\$ 77.412.098,59
TOTAL							\$ 287.828.240,46

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 4.5. ORDENAR la liquidación en sede judicial del convenio interadministrativo derivado No. 2133490, celebrado entre mi mandante y el municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, en consideración al balance financiero que se aporte en la oportunidad procesal que corresponda.
- 4.6. De oponerse a las pretensiones y resultar vencida en el proceso, CONDENAR en costas a la demandada, conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

Las anteriores pretensiones se elevan con ocasión a los siguientes hechos:

V. HECHOS

PRIMERO: ENTerritorio, antes FONADE, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, celebraron el convenio interadministrativo de gerencia de proyectos No. 211041 el 19 de diciembre de 2011, de conformidad con el cual "FONADE se compromete con el Departamento Administrativos



para la Prosperidad Social Fondo de Inversión para la Paz a adelantar la gerencia integral de los proyectos entregados por este.”.

SEGUNDO: En virtud del convenio interadministrativo 211041, ENTerritorio suscribió con el municipio de Villavicencio el convenio interadministrativo derivado No. 2133490, el día 30 de octubre de 2013, con el objeto de *“Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el municipio de Villavicencio - Meta de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 414, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo”.*

TERCERO: En la cláusula segunda del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 se establecieron las obligaciones a cargo de la entidad territorial, **entre ellas**, relacionadas con la contratación de las obras objeto del Proyecto:

- i. Adelantar la etapa pre-contractual y contractual a su cargo, incluyendo los mecanismos de control y seguimiento pre-contractual, contractual y post-contractual (numeral 7°).
- ii. El inicio de los trámites legales correspondientes en ejercicio de sus deberes contractuales y legales, con el fin de evitar el retardo, incumplimiento o paralización del proyecto contratado (numeral 20).
- iii. Empezar las acciones contractual y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por el incumplimiento parcial o total de los contratos que se suscribieran para la ejecución del proyecto (numeral 21).
- iv. Permitir y facilitar el ejercicio de la interventoría designada por mi mandante, así como la supervisión por parte de éste, acogiendo sus recomendaciones (numeral 26).
- v. Recibir los informes de la interventoría designada por mi mandante y de la supervisión por parte de éste, atendiendo sus sugerencias (numeral 27).

CUARTO: A su vez, en la cláusula tercera del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 se establecieron las obligaciones a cargo de FONADE, hoy ENTerritorio, **entre ellas**:

- i. Celebrar el contrato para la interventoría del Proyecto (numeral 2°).
- ii. A través del interventor designado, informar a la entidad territorial las situaciones de incumplimiento que puedan evidenciarse y afectar el desarrollo del convenio (numeral 3°).
- iii. Efectuar los pagos y desembolsos de los recursos (numeral 4°)

QUINTO: En la cláusula cuarta del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 se estableció como valor del mismo la suma inicial de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.355.313.084), con cargo a los recursos del convenio marco No. 211041 de 2011 (convenio interadministrativo de gerencia de proyectos No. 211041 del 19 de diciembre de 2011), respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 12295 y 12287 del 21 de octubre de 2013 y los Certificados de Vigencias Futuras Nos. 820 y 821 del 24 de octubre de 2013.

SEXTO: En la cláusula quinta del convenio interadministrativo derivado No. 2133490, respecto de la forma de pago, se estipuló:



“CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. Este valor se discrimina de la siguiente forma: (i) CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$163.551.402.00), correspondiente a la Etapa 1 Preconstrucción y (ii) SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.191.761.682), correspondiente a la Etapa 2 Obra. En consideración a que la incorporación de los recursos provenientes del Convenio Marco la realiza LA ENTIDAD TERRITORIAL sin situación de fondos, FONADE efectuará los pagos que afecten estos recursos, directamente a los contratistas que ejecutarán las obras para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo con la forma de pago pactada en los respectivos contratos, previa aprobación de la Interventoría, aval de LA ENTIDAD TERRITORIAL y verificación de FONADE.”.

SÉPTIMO: En la cláusula octava del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 se estableció que la supervisión del convenio estaría a cargo de las personas que tanto la entidad territorial como FONADE, ahora ENTerritorio.

OCTAVO: En el convenio interadministrativo derivado No. 2133490 se pactó como plazo del mismo hasta el día 30 de junio de 2014, presentándose las siguientes novedades contractuales durante su ejecución:

- 8.1. El 15 de abril de 2014, se suscribió en un mismo documento modificación No. 1, disminución No. 1, adición No. 1 y prórroga No. 1, ésta hasta el 30 de abril de 2015.

Con el documento, además de prorrogarse el plazo de ejecución, se modificaron algunas cláusulas del convenio, se disminuyó la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$128.266.593) a la etapa de pre-construcción y se adicionó la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.883.561.613) a la etapa de obra.

- 8.2. Modificación No. 2 suscrita el 28 de agosto de 2014, con la que se reemplazó el CDP No. 1357 expedido por el municipio, por concepto de financiación en relación con el Proyecto, por los CDPs Nos. 2076 y 2086 expedidos por la entidad territorial.
- 8.3. Prórroga No. 2 suscrita el 29 de abril de 2015, mediante la cual se prorrogó el plazo del convenio hasta el 30 de enero de 2016, inclusive.
- 8.4. Prórroga No. 3 suscrita el 29 de enero de 2016, mediante la cual se prorrogó el plazo del convenio hasta el 30 de julio de 2016, inclusive.
- 8.5. Prórroga No. 4 suscrita el 29 de julio de 2016, mediante la cual se prorrogó el plazo del convenio hasta el 31 de agosto de 2016, inclusive.
- 8.6. Prórroga No. 5 suscrita el 31 de agosto de 2016, con la cual se prorrogó el plazo del convenio hasta el 30 de junio de 2017.





- 8.7. El 30 de junio de 2017 se suscribió la modificación No. 3, adición No. 2 y prórroga No. 6, adicionándose la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) para la cofinanciación de la mayor permanencia de la interventoría, modificándose así el valor del convenio a la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$9.150.680.104) y prorrogándose el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 8.8. Prórroga No. 7 suscrita el 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó el plazo del convenio hasta el **30 de marzo de 2018**.

NOVENO: La interventoría del Proyecto fue contratada por mi mandante, en cumplimiento de sus obligaciones, con el Consorcio Interventoría FONADE 007, mediante contrato de interventoría No. 2131908, asignándosele la labor de "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURPÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL OFICIAL FRANCISCO ARANGO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META" a través del acta de servicio No. 420 del 2 de julio de 2014.

DÉCIMO: En virtud de la obligación contractual a su cargo (a la que se alude en el hecho tercero del presente escrito de la demanda), el municipio de Villavicencio suscribió el contrato de obra No. 0868 el 24 de julio de 2014, previo proceso de contratación - Licitación Pública No. LP-006 de 2014, con TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., cuyo objeto consistió en la "CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NUEVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL FRANCISCO ARANGO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."

DÉCIMO PRIMERO: En la cláusula segunda del contrato de obra No. 0868 de 2014 se especificaron los actividades e ítems a ejecutar con cantidades y descripciones, así como en la cláusula tercera del mismo se determinó el valor unitario de éstos, incluyéndose entre ellos, los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN BALANCE FINAL	PRECIO UNITARIO
2,6,1	PISO EN GRANITO	M2	707.41	\$ 86.543,00
3,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR (AULAS Y BIBLIOTECA)	M2	1304.8	\$ 86.543,00
4,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	105.64	\$ 86.543,00
5,6,2	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	44.14	\$ 86.543,00
6,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	255.69	\$ 86.543,00
NPC 3,6,4	GUARDA ESCOBA EN TABLETA DE GRES H=0,10M	ML	72.67	\$ 8.386,00

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN BALANCE FINAL	PRECIO UNITARIO
NPC 3,6,5	GUARDA ESCOBA EN GRANITO PULIDO H=0,10M	ML	29.57	\$ 19.393,00

DÉCIMO SEGUNDO: De igual forma, en la cláusula tercera del contrato de obra No. 0868 de 2014 se determinaron los porcentajes de Administración (28,79%), Imprevistos (3%) y Utilidad (5%), - A.I.U. del contrato.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de obra No. 0868 de 2014, el contratista TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. constituyó garantía única de cumplimiento correspondiente a la póliza 12-GU054801 y póliza de responsabilidad civil extracontractual 12-RE002617, expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato de obra No. 0868 de 2014, la interventoría para éste sería contratada por FONADE, ahora ENTerritorio, como en efecto ocurrió.

DÉCIMO QUINTO: El día 5 de diciembre de 2017, por parte del contratista TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. y el interventor designado para el Proyecto, Consorcio Interventoría FONADE 007, se suscribió **Acta de Terminación de Contrato - FMI 026** para el contrato de obra No. 0868 de 2014, en la que se dejó constancia por parte del interventor que el contratista de obra **NO CUMPLIÓ** con el objeto contratada en el plazo establecido, comprometiéndose a entregar las reparaciones necesarias el 15 de enero de 2018.

DÉCIMO SEXTO: En el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 para el contrato de obra No. 0868 de 2014 se especificaron diferentes observaciones por los ítems no ejecutados o ejecutados en forma defectuosa, así como se determinó la cantidad ejecutada según balance final.

DÉCIMO SÉPTIMO: En visita realizada a la obra el 15 de enero de 2018 por ENTerritorio, la interventoría, Consorcio Interventoría FONADE 007 y representantes del municipio, se evidenció que el contratista de obra, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., **NO** cumplió con la entrega final de la obra.

DÉCIMO OCTAVO: Con ocasión al referido incumplimiento al compromiso de entrega de las reparaciones de acuerdo con lo establecido en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026, y consecuentemente la **no** ejecución del 100% de la obra a cargo del contratista TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., en virtud del contrato de obra No. 0868 de 2014, la interventoría del Proyecto, Consorcio Interventoría FONADE 007, solicitó al municipio de Villavicencio iniciar el procedimiento administrativo tendiente a declarar el incumplimiento del contratista de obra TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., la ocurrencia de siniestro de estabilidad y calidad de la obra, así como a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, en relación con el contrato de obra No. 0868 de 2014, así:

- 18.1. CIF-2018 0117-247-V/CENCIO del 17 de enero de 2018, en la que se recomendó a la entidad territorial hacer un requerimiento a su contratista de obra o iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, con ocasión a los pendientes consignados en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del 5 de diciembre de 2017, cuya entrega





no se efectuó el 15 de enero de 2018. Valga precisar que en esta comunicación como actividades pendientes se incluyen las relacionadas con pisos.

- 18.2. CIF-2018 0129-248-V/CENCIO del 29 de enero de 2018, en ésta como conclusiones se incluyó: *"En virtud a los antecedentes expuesto y de las pruebas soportadas, se precisa que el contratista de Obra TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., ha incumplido con las solicitudes y recomendaciones de la Interventoría para resolver los problemas que han concluido en la no entrega de la obra dentro de los plazos pactados. Al corte 05 de diciembre de 2017, el Contratista de Obra presentó un atraso en la ejecución en un 8,06%, correspondiente al suministro de equipos y detalles de remate de obra"*. Así mismo, en esta comunicación se refirió a la tasación de la cláusula penal, con el fin de hacerse efectiva la misma. En la misiva se indica que el contratista presentó, a la fecha de terminación del contrato de obra, un atraso en la ejecución en un porcentaje del 8,06%.
- 18.2. CIF-2018 0214-250-V/CENCIO del 14 de febrero de 2018, en la que se informa que la solicitud de inicio de declaración de incumplimiento tiene como fundamento la no ejecución del contrato de obra No. 0868 de 2014 en el 100% de lo pactado, y nuevamente se refiere a la tasación de la cláusula penal. En esta comunicación se reitera que el contratista presentó un incumplimiento en el equivalente al 8,06%.

DÉCIMO NOVENO: Los días 3 y 4 de mayo de 2018 se llevó a cabo visita de auscultación por parte de profesional del área técnica de ENTerritorio para convenios del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cliente de ENTerritorio en virtud del convenio interadministrativo de gerencia de proyectos 211041 de 2011, marco del convenio interadministrativo No. 2133490, en el que se estableció, entre otras conclusiones y recomendaciones:

- ❖ La causalidad primera de las lesiones que presentan la *"RECONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL EDUCATIVA OFICIAL FRANCISCO ARANGO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"* se establece como un *deficiencia asociada a las etapas de la ingeniería básica, conceptual; así como, a la del proceso constructivo, que conllevó a la incidencia de acciones de tipo físico, mecánico, biológico y químico."*
- ❖ Se recomienda adelantar procedimientos de intervención total y parcial en los elementos afectados, acorde al tipo y nivel de daño que presentan; con el objeto de recuperar el nivel de servicio de la edificación.

VIGÉSIMO: Ante las circunstancias presentadas, mediante radicado de salida No. 201827160621 del 08 de junio de 2018, como "asegurado adicional" de la póliza póliza 12 GU054801 remitió a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza aviso de posible siniestro.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mediante Resolución No. 1010-56.12/261 del 26 de julio de 2018 proferida por la Oficina de Contratación - Alcaldía Municipal de Villavicencio, se declaró el incumplimiento parcial del contrato, ordenándose hacer efectiva la cláusula penal del contrato de obra No. 0868 de 2014, en suma equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.556.000), declarándose *"la ocurrencia del siniestro por incumplimiento parcial en la ejecución del contrato de obra No. 0868 de 2014, amparado por la garantía única de cumplimiento No. 12GU054801 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA"*.



VIGÉSIMO SEGUNDO: De acuerdo el numeral 5- del acápite de las "CONSIDERACIONES FRENTE A LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA" del acto administrativo indicado en el hecho anterior, se consideró que las observaciones efectuadas por el interventor, Consorcio Interventoría FONADE 007, en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del 5 de diciembre de 2017, fueron superadas, de acuerdo con el informe que rindió la ingeniera ANDREA CARREÑO PINZÓN, designada por la supervisión del municipio, con ocasión a visita realizada al sitio de obra, el 15 de junio de 2018, sin que en dicha visita participara la interventoría designada por mi mandante y aun cuando las observaciones, a la fecha, persisten.

VIGÉSIMO TERCERO: Mediante Resolución No. 1010-56.12/266 del 30 de julio de 2018 proferida por la Oficina de Contratación - Alcaldía Municipal de Villavicencio, se negó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1010-56.12/261.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 31 de julio de 2018 se efectuó la entrega y recibió final de la obra, por parte del contratista de obra TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. y la entidad territorial, sin aval de la interventoría designada por FONADE.

VIGÉSIMO QUINTO: Con ocasión a la entrega y recibió final de la obra, el contratista de obra TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. remitió a la entidad territorial la correspondiente modificación de la garantía única de cumplimiento, póliza 12-GU054801, con i) amparo de cumplimiento de contrato desde el 10 de junio de 2018 y el 30 de noviembre del mismo; y, ii) amparo de estabilidad y calidad de la obra con vigencia comprendida entre el 31 de julio de 2018 y 31 de julio de 2021.

VIGÉSIMO SEXTO: Entre los días 22 y 23 de agosto de 2018, se efectuó visita de verificación técnica visual a la obra "RECONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL EDUCATIVA OFICIAL FRANCISCO ARANGO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", por parte de profesional técnico de ENTerritorio, en la que se estableció la deficiencia en la instalación de acabados en pisos en granito pulido y cancha múltiple, refiriéndose las referencias en el proceso constructivo a pisos, como se advirtió desde el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del convenio interadministrativo derivado No. 2133490, **durante la ejecución del contrato de obra No. 0868 de 2014**, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. presentó a mi mandante nueve (9) actas parciales de obra (de la No. 1 a No. 9), que fueron pagadas por ENTerritorio a favor del contratista de obra, con cargo al mencionado convenio interadministrativo suscrito por mi mandante con el municipio, por un valor total de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (5.291.793.090,37)**.

VIGÉSIMO OCTAVO: Entre las nueve (9) actas parciales de obra (de la No. 1 a la No. 9) que fueron pagadas por mi mandante, se encuentran cobrados los ítems ejecutados en forma defectuosa por TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., establecidos en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del 5 de diciembre de 2017, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA No. 7 (Pagada)	ACTA No. 8 (Pagada)	ACTA No. 9 (Pagada)
2,6,1	PISO EN GRANITO			\$ 50.250.327,52





ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA No. 7 (Pagada)	ACTA No. 8 (Pagada)	ACTA No. 9 (Pa- gada)
3,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR (AULAS Y BIBLIOTECA)	\$ 112.921.306,40		
4,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR			\$ 9.142.402,52
6,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR			\$ 21.241.979,35
NPC 3,6,4	GUARDA ESCOBA EN TABLETA DE GRES H=0,10M		\$ 1.195.843,60	\$ 333.930,52
	TOTAL	\$ 112.921.306,40	\$ 1.195.843,60	\$ 80.968.639,91

VIGÉSIMO NOVENO: El 14 de febrero de 2019, se suscribió por el contratista de obra, TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., la supervisión del municipio y el representante de la entidad territorial acta de liquidación del contrato de obra No. 0868 de 2014. En el acta suscrita, se refieren los pagos realizados por el municipio (pago anticipado y Parcial 10) y por mi mandante (Parcial 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9):

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO No	COMPROBANTE EGRESO	FECHA	VALOR
PAGO ANTICIPADO	6821 - 6822	8804 - 8834	02/09/2015	1,328,857,237.35
PARCIAL 1	FONADE	FONADE	30/11/2016	1,770,997,649.80
PARCIAL 2	FONADE	FONADE	23/01/2017	572,402,658.12
PARCIAL 3	FONADE	FONADE	20/02/2017	87,473,915.19
PARCIAL 4	FONADE	FONADE	15/03/2017	392,141,144.24
PARCIAL 5	FONADE	FONADE	03/04/2017	197,049,900.95
PARCIAL 6	FONADE	FONADE	28/04/2017	535,171,535.48
PARCIAL 7	FONADE	FONADE	28/06/2017	500,564,281.22
PARCIAL 8	FONADE	FONADE	08/10/2017	310,387,633.23
PARCIAL 9	FONADE	FONADE	24/11/2017	925,604,372.14
PARCIAL 10	1867	2429	05/12/2017	1,073,877,711.17
TOTALES				7,694,528,038.89

La suma de los valores indicados como pagados por ENTerritorio asciende CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (5.291.793.090,37), tal y como se refirió en el hecho VIGÉSIMO SEXTO como pago total de las actas parciales de obra de la No. 1 a la No. 9.

Los pagos realizados por la entidad territorial, corresponden a los conceptos de "PAGO ANTICIPADO" y "PARCIAL 11".

TRIGÉSIMO: El 2 de diciembre de 2019, se suscribió por parte del contratista de obra, TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., la supervisión del municipio y el representante de la entidad territorial acta



aclaratoria a la liquidación del contrato de obra No. 0868 de 2014. En el acta aclaratoria se incluyó "NOTA 2", al que se estableció:

"En concordancia al Acta Modificatoria No. 2, el valor del pago Anticipado, será descontando en la última acta parcial de obra, antes de liquidación, es decir en el Acta Parcial 11, el saldo pendiente de esta acta será pagado por FONADE (ENTerritorio), al contratista." (Se destaca)

TRIGÉSIMO PRIMERO: El día 26 de febrero de 2020, se llevó mesa de trabajo con el municipio y contratista de obra derivado, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., en la que, nuevamente, el contratista de obra se comprometió a subsanar las observaciones de pisos, así:

Nº	COMPROMISO	RESPONSABLE	PLAZO	FIRMA
1	Acciones y gestiones entre contratista, Interventoría y Enterritorio para el trámite del Acta # 11. Entregar FAP501.	ENTERRITORIO CONTRATISTA.	4/03/2020	[Firma]
2	Una vez realizado el pago del acta 11. El contratista se compromete a realizar las acciones necesarias para reparar los pisos de granito y polideportivo. Pisos de granito: verificación de adherencia y reparación. Pisos polideportivo: acciones de acuerdo a las recomendaciones técnicas de la visita realizada por SITA. Se anexa informe.	MUNICIPIO CONTRATISTA.		[Firma]
3	Estas obras se realizan en el periodo de 3 semanas, se entregará informe de las actividades al municipio una vez se culminen. El velafu Municipio velafu por el cumplimiento de reparaciones	ENTERRITORIO.	4/03/2020	[Firma]

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El 25 de junio de 2020, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. presentó a ENTerritorio acta de obra parcial No. 11, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$170.790.855,78), que ENTerritorio reconoció y pagó a favor de TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S.

Se aclara que el valor facturado del acta en cuestión ascendía a MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.499.648.093,13), deduciéndose de éste el pago anticipado que efectuó el municipio, para un valor a pagar de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$170.790.855,78).

TRIGÉSIMO TERCERO: En el acta parcial de obra No. 11 que fue pagada por mi mandante, se cobraron ítems ejecutados en forma defectuosa por TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., establecidos en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del 5 de diciembre de 2017:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA No. 11 (Pagada)
NPC 3,6,4	GUARDA ESCOBA EN TABLETA DE GRES H=0,10M	\$ 90.568,80





NPC 3,6,5	GUARDA ESCOBA EN GRANITO PULIDO H=0,10M	\$ 8.833.899,35
TOTAL		\$ 8.924.468,15

TRIGÉSIMO CUARTO: Con ocasión al referido incumplimiento, y consecuentemente la no ejecución del 100% de la obra a cargo del contratista TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., en virtud del contrato de obra No. 0868 de 2014, mi mandante ha elevado diferentes peticiones, recomendaciones y/o sugerencias a la entidad territorial, así:

- 34.1. Con radicado de salida No. 20182700011231 de fecha 18 de enero de 2018, mi mandante remitió a la Oficina de Contratación de la entidad territorial demandada, "SOLICITUD DE MEDIDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, contrato de obra No. 0868 de 2014 suscrito entre el Municipio de Villavicencio - Meta y TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S."
- 34.2. Mediante radicado No. 20182700073271 del 16 de marzo de 2018, en la que se indica que nuevamente se realizó visita a la obra por parte de la interventoría y la Supervisora designada por el municipio, el día 15 de marzo de 2018, en la que se evidenció que el contratista de obra sigue sin cumplir la entrega final de la obra, prevista para el 15 de enero de ese año, por lo que se reitera solicitud de afectar garantías del contrato de obra No. 0868 de 2014.
- 34.3. La solicitud de afectación de garantías se reiteró mediante radicado No. 20182700095631 del 10 de abril de 2018, precisándose que el día 3 de abril de 2018 se efectuó visita la obra, evidenciándose que el incumplimiento del contratista de obra, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., persistía.
- 34.4. Con radicado No. 20182700133381 del 15 de mayo de 2018 se remitió a la entidad territorial informe de auscultación al sitio de obra, con ocasión a visita realizada entre los días 3 y 4 de mayo de 2018.
- 34.5. Mediante radicado de salida No. 20192700230751 del 12 de septiembre de 2019, dirigido al señor Alcalde Municipal de la época, en el que se alude a las observaciones de calidad encontradas en los pisos de la obra en auditoría visible realizada el 30 de agosto de 2019 y por el Rector de la institución educativa Francisco Arango, recordando los amparos de la garantía única de cumplimiento constituida por TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., entre ellos el de estabilidad y calidad de la obra.
- 34.6. Mediante los radicados de salida Nos. 20192700257801 del 17 de octubre y 20192700284001 del 19 de noviembre de 2019, se reitera la información enviada mediante radicado No. 20192700230751. Reiteración que tuvo lugar ante el silencio por parte del municipio, aun cuando se requirió respuesta a las comunicaciones, en las mismas mismas.

TRIGÉSIMO QUINTO: A la fecha de presentación de la demanda, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., como contratista del contrato de obra No. 0868 de 2014, aún no ha subsanado las observaciones realizadas desde el 5 de diciembre de 2017, consignadas en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026, referente a pisos.



VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, referente al medio de control de controversias contractuales, disposición que prevé que cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá solicitar su declaración de incumplimiento y la liquidación judicial del mismo, peticiones que se elevan al señor Juez.

Valga precisarse, en todo caso, que en los contratos es la parte cumplida quien puede reclamar de la parte incumplida el cumplimiento del convenio entre ellas; es así como se extrae del artículo 1609 del Código Civil, en el que se dispone que *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*.

Ahora bien, en lo que respecta al incumplimiento que se imputa al municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, se tiene que el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es Ley para las partes.

En el presente caso, se evidencia que en el convenio interadministrativo derivado No. 2133490, celebrado entre las partes del proceso el día 30 de octubre de 2013 se pactaron como obligaciones a cargo de la entidad territorial, en la cláusula segunda, entre otras, las siguientes:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL EN LA EJEUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: En desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo, constituyen las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL las siguientes:

(...)

7. Adelantar la etapa pre-contractual y contractual a su cargo, bajo el estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen y aplicando el acuerdo de seguimiento, control y transparencia, que hace parte integral de presente convenio, el cual contiene los mecanismos de control y seguimiento pre-contractual, contractual y pos-contractual.

(...)

20. Informar oportunamente a FONADE, sobre cualquier situación de incumplimiento que pueda presentarse en la ejecución de los contratos derivados que se suscriban y que puedan afectar el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo. Lo anterior, sin perjuicio del inicio de los trámites legales correspondientes en el ejercicio de sus deberes contractuales y legales, con el fin de evitar el retardo, incumplimiento o paralización del proyecto.

21. Desprender las acciones contractual y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriba para la ejecución del proyecto.

(...)



26. Permitir y facilitar el ejercicio de la Interventoría seleccionada por FONADE para el contrato de obra, así como la Supervisión del presente convenio por parte de FONADE, así como acoger las recomendaciones que éstas realice (sic) durante la ejecución y liquidación del proyecto.

27. Recibir de FONADE los informes del interventor seleccionado por este para el contrato de obra, así como del Supervisor designado para el seguimiento del presente convenio y atender oportunamente las sugerencias del interventor en virtud de los recursos aportados al proyecto, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Interventoría de FONADE, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.”

A su vez, se tiene que en la cláusula décima primera del convenio interadministrativo suscrito entre las partes se establecen las medidas de reacción y control a cargo tanto del municipio como de FONADE, ahora ENTerritorio, cuando se evidencien situaciones de riesgo para la ejecución del proyecto, estableciendo su adopción “[S]in perjuicio de que la ENTIDAD TERRITORIAL haga efectivas las medidas frente al incumplimiento del contratista previstas en la Ley 1150 de 2007, cuando a ello haya lugar, las normas de garantías, incumplimientos y perjuicios, en contra del contratista, consagradas en el Estatuto Anticorrupción y demás normas de contratación aplicables”.

En el caso bajo estudio, se tiene que en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026, la interventoría designada por ENTerritorio para el Proyecto dejó constancia que el contratista de obra derivado TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S., que celebró el contrato de obra No. 0868 de 2014 con el municipio, **NO cumplió** con el objeto contratado en el plazo establecido, especificándose además los siguientes ítems con observaciones, que para ilustración del Despacho se incluyen con los valores respectivos por éstos, **en atención a los valores pactados desde el contrato de obra:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN BALANCE FINAL	% DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
2,6,1	PISO EN GRANITO	M2	707.41	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 61.221.383,63
3,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR (AULAS Y BIBLIOTECA)	M2	1304.8	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 112.921.306,40
4,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	105.64	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 9.142.402,52
5,6,2	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	44.14	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 3.820.008,02
6,6,1	PISO EN GRANITO PULIDO O SIMILAR	M2	255.69	100%	FISURAS EN ALGUNOS PAÑOS	\$ 86.543,00	\$ 22.128.179,67
NPC 3,6,4	GUARDA ESCOBA EN TABLETA DE GRES H=0,10M	ML	72.67	100%	PENDIENTE REMATE	\$ 8.386,00	\$ 609.410,62
NPC 3,6,5	GUARDA ESCOBA EN GRANITO PULIDO H=0,10M	ML	29.57	100%	PENDIENTE REMATE	\$ 19.393,00	\$ 573.451,01
TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 210.416.141,87
AIU PACTADO EN CONTRATO DE OBRA No. 0868 DE 2014					ADMINISTRATIVOS	28,79%	\$ 60.578.807,24
					IMPREVISTO	3%	\$ 6.312.484,26
					UTILIDAD	5%	\$ 10.520.807,09
TOTAL COSTO INDIRECTO AIU (36,79%)							\$ 77.412.098,59
TOTAL							\$ 287.828.240,46

Es necesario señalar que con el proceso de incumplimiento adelantado en contra del contratista, y que culminó con las Resoluciones Nos. 1010-56.12/261 y 1010-56.12/266 de julio de 2018, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio en el convenio interadministrativo No. 2133490, referentes a conminar al contratista de obra derivado al cumplimiento de las obligaciones



establecidas en el contrato de obra No. 0868, la declaración de incumplimiento por ítem en forma defectuosa ejecutados y la declaración de la ocurrencia o configuración del siniestro de estabilidad de la obra.

Al respecto, se tiene que en numeral 5- del acápite de las "CONSIDERACIONES FRENTE A LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA" de la Resolución No. 1010-56.12/261, se consideró que las observaciones efectuadas por el interventor, Consorcio Interventoría FONADE 007, en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del 5 de diciembre de 2017, fueron superadas, de acuerdo con el informe que rindió la ingeniera ANDREA CARREÑO PINZÓN, designada por la supervisión del municipio, con ocasión a visita realizada al sitio de obra, el 15 de junio de 2018, sin que en dicha visita participara la interventoría designada por mi mandante y aun cuando las observaciones, a la fecha, persisten.

Es así como las observaciones referente a pisos fueron constantes en forma posterior a la entrega del Proyecto, y aun respecto de otros ítems y aspecto de la obra, en contraste con la decisión de la administración municipal que se cuestiona:

1. Informe visita técnica de auscultación del proyecto, realizada entre los días 3 y 4 de mayo de 2018.
2. Informe visita verificación técnica visual de la obra, realizada los días 22 y 23 de agosto de 2018.
3. Acta de auditoría visible realizada el 30 de agosto de 2019.
4. Comunicación de fecha 9 de agosto de 2019, suscrita el Rector de la Institución Educativa Francisco Arango, en la que pone de presente que la obra no ha sido recibida a satisfacción, advirtiéndose distintas circunstancias de en relación con la construcción.
5. Mesa de trabajo de fecha 26 de febrero de 2020.

De igual forma, no se explica cómo es que la cláusula penal se hizo efectiva, con la Resolución en cuestión, solo en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.556.000), siendo ese valor - aparentemente - el equivalente al 2.167% del valor del contrato, por ser este el porcentaje que según el acto administrativo faltó por ejecutar, por parte de TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S.

Y es que con las comunicaciones remitidas por la interventoría designada por mi mandante para el Proyecto, Consorcio Interventoría FONADE 007, se precisó que el porcentaje pendiente de ejecución correspondía al 8,06%.

En adición, se tiene que el municipio de Villavicencio no inició el procedimiento administrativo correspondiente para declarar la ocurrencia o configuración del siniestro de estabilidad, cuyo amparo se incluye en la póliza 12-GU054801, con vigencia comprendida entre el 31 de julio de 2018 (fecha en el municipio recibió la obra) y hasta el 31 de julio de 2023, con un valor asegurado en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$2.642.997.024).

Así las cosas, la actuación de la administración fue deficiente, primero, frente al incumplimiento de TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. respecto de las obligaciones a su cargo en el contrato de obra No. 0868 de 2014, en un porcentaje menor al señalado por la interventoría del Proyecto y, segundo, por no haber declarado la ocurrencia o configuración del siniestro de estabilidad amparado en la póliza 12-GU054801.

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





En cuanto al incumplimiento en materia contractual, sus efectos, así como los cargos que suponen su declaratoria, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado:

“Contrario sensu, el incumplimiento contractual supone la inobservancia de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración del acuerdo negocial, infracción que bien puede cristalizarse por cuenta del cumplimiento tardío o defectuoso de las condiciones convenidas o por el incumplimiento absoluto del objeto del contrato.

Cabe agregar que la configuración del incumplimiento no solo se presenta por la inobservancia de las estipulaciones contenidas en el texto contractual, sino en todos los documentos que lo integran, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia que, por regla general, fungen como soportes de la formación del vínculo jurídico.

Así mismo, tiene ocurrencia cuando la actuación de las partes desconoce el catálogo de principios que orientan la contratación estatal y que igualmente se entienden incorporados en la relación jurídica bilateral.

Como se aprecia, el incumplimiento se origina en una conducta alejada de la juridicidad de uno de los extremos co-contratantes que, de manera injustificada, se sustrae de la satisfacción de las prestaciones a su cargo en el tiempo y en la forma estipulados. Su ocurrencia invade la órbita de la responsabilidad contractual y, desde esa perspectiva, la parte cumplida podrá acudir a la jurisdicción en procura de obtener la resolución del vínculo obligación, el cumplimiento del compromiso insatisfecho y la indemnización de los perjuicios causados.”¹

El incumplimiento contractual es la inobservancia de las obligaciones emanadas del acuerdo negocial y que se presenta por el cumplimiento tardío o defectuoso de las condiciones convenidas o por el incumplimiento absoluto del objeto del contrato.

Asimismo, debe resaltarse que mi mandante ha sido, durante toda la ejecución del convenio interadministrativo, el contratante cumplido, es así como oportunamente contrató la interventoría para el Proyecto, realizó solicitudes, recomendaciones y sugerencias a través del supervisor del convenio, así como lo hizo la interventoría designada, y efectuó los pagos de las actas parciales de obra presentadas por el contratista de obra derivado, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la cláusula tercera del documento contractual.

De otra parte, en lo que se refiere a la liquidación del contrato estatal, como pretensión elevada al señor Juez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que ésta tiene una función declarativa o de constancia y función creadora o constitutiva de obligaciones:

“En razón al contenido de la liquidación se desprende que sus finalidades o funciones son de carácter declarativo, constitutivo y probatorio. Al respecto, ha señalado la Sección Tercera que tiene por objeto: (i) el estado en que quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual, así como, (iv) contener los acuerdos,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de noviembre de 2016, expediente 52161, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.





conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo²³.

En esa línea, es preciso advertir la necesidad de que la liquidación del convenio interadministrativo se realice, con el fin de establecerse los valores a favor y a cargo de cada una de las entidades estatales.

Así las cosas, se requiere que el Juez natural del contrato declare el incumplimiento del mismo por parte de la entidad territorial y proceda a la liquidación judicial del convenio interadministrativo derivado No. 2133490 celebrado entre las partes.

VII. PRUEBAS

7.1. Documentales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código General del Proceso, que resultan aplicables al presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 del C.P.A.C.A., solicito que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 7.1.1. Convenio Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 211041 el 19 de diciembre de 2011, suscrito entre ENTerritorio, antes FONADE, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 7.1.2. Convenio interadministrativo No. 2133490 suscrito entre las partes, y las siguientes novedades al mismo:
 - 7.1.2.1. Modificación No. 1, disminución No. 1, adición No. 1 y prórroga No. 1.
 - 7.1.2.2. Modificación No. 2 suscrita el 28 de agosto de 2014.
 - 7.1.2.3. Prórroga No. 2 suscrita el 29 de abril de 2015.
 - 7.1.2.4. Prórroga No. 3 suscrita el 29 de enero de 2016.
 - 7.1.2.5. Prórroga No. 4 suscrita el 29 de julio de 2016.
 - 7.1.2.6. Prórroga No. 5 suscrita el 31 de agosto de 2016.
 - 7.1.2.7. Modificación No. 3, adición No. 2 y prórroga No. 6, suscrita el 30 de junio de 2017.
 - 7.1.2.8. Prórroga No. 7 suscrita el 28 de diciembre de 2017.
- 7.1.3. Contrato de interventoría No. 2131908, suscrito por ENTerritorio y el Consorcio Interventoría FONADE 007.
- 7.1.4. Acta de servicio No. 420, de asignación de la labor de interventoría, y sus actas modificatorias.
- 7.1.5. Contrato de obra No. 0868 el 24 de julio de 2014, con las correspondientes actas de prórroga suscritas al plazo de ejecución del mismo:
 - 7.1.5.1. Acta No. 1 de prórroga.
 - 7.1.5.2. Acta No. 2 de prórroga.
 - 7.1.5.3. Acta No. 3 de prórroga.
 - 7.1.5.4. Acta No. 4 de prórroga.
 - 7.1.5.5. Acta No. 5 de prórroga.
 - 7.1.5.6. Acta No. 6 de prórroga.
- 7.1.6. Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del contrato de obra No. 0868 de 2014, suscrita el 5 de diciembre de 2017.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 26 de mayo de 2010. Expediente No. 18606.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto - radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00 (2253).



- 7.1.7. Informe visita técnica de auscultación del proyecto, realizada entre los días 3 y 4 de mayo de 2018.
- 7.1.8. Comunicación con radicado de salida No. 201827160621 del 08 de junio de 2018.
- 7.1.9. Resolución No. 1010-56.12/261 del 26 de julio de 2018 proferida por la Oficina de Contratación - Alcaldía Municipal de Villavicencio.
- 7.1.10. Resolución No. 1010-56.12/266 del 30 de julio de 2018 proferida por la Oficina de Contratación - Alcaldía Municipal de Villavicencio.
- 7.1.11. Acta de Entrega y recibo final de la obra, suscrita el 31 de julio de 2018 por parte del contratista de obra TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. y la entidad territorial.
- 7.1.12. Póliza 12 GU054801 (último anexo - modificación), garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.
- 7.1.13. Póliza 12 RE002617 (último anexo - modificación), póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.
- 7.1.14. Informe visita verificación técnica visual de la obra, realizada los días 22 y 23 de agosto de 2018.
- 7.1.15. Las siguientes actas parciales de obra presentadas por el contratista de obra a ENTerritorio, que fueron pagadas por mi mandante:
 - 7.1.15.1. Acta parcial No. 1.
 - 7.1.15.2. Acta parcial No. 2.
 - 7.1.15.3. Acta parcial No. 3.
 - 7.1.15.4. Acta parcial No. 4.
 - 7.1.15.5. Acta parcial No. 5.
 - 7.1.15.6. Acta parcial No. 6.
 - 7.1.15.7. Acta parcial No. 7.
 - 7.1.15.8. Acta parcial No. 8.
 - 7.1.15.9. Acta parcial No. 9.
 - 7.1.15.10. Acta parcial No. 11.
- 7.1.16. Acta de auditoría visible realizada el 30 de agosto de 2019.
- 7.1.17. Comunicación de fecha 9 de agosto de 2019, suscrita el Rector de la Institución Educativa Francisco Arango.
- 7.1.18. Control asistencia y compromisos de la mesa de trabajo de fecha 26 de febrero de 2020.
- 7.1.19. Comunicación con radicado de salida No. 20182700011231 de fecha 18 de enero de 2018.
- 7.1.20. Comunicación con radicado de salida No. 20182700073271 del 16 de marzo de 2018.
- 7.1.21. Comunicación con radicado No. 20182700095631 del 10 de abril de 2018.
- 7.1.22. Comunicación con radicado No. 20182700133381 del 15 de mayo de 2018.
- 7.1.23. Comunicación con radicado de salida No. 20192700230751 del 12 de septiembre de 2019.
- 7.1.24. Comunicación con radicado de salida No. 20192700257801 del 17 de octubre de 2019.
- 7.1.25. Comunicación con radicado de salida No. 20192700284001 del 19 de noviembre de 2019.
- 7.1.26. Comunicación CIF-2018 0117-247-V/CENCIO del 17 de enero de 2018, remitida por el Consorcio Interventoría FONADE 007.
- 7.1.27. Comunicación CIF-2018 0129-248-V/CENCIO del 29 de enero de 2018, remitida por el Consorcio Interventoría FONADE 007.
- 7.1.28. CIF-2018 0214-250-V/CENCIO del 14 de febrero de 2018, remitida por el Consorcio Interventoría FONADE 007.
- 7.1.29. Acta de liquidación del contrato de obra No. 0868 de 2014, suscrita el 14 de febrero de 2019.
- 7.1.30. Acta aclaratoria de la liquidación del contrato de obra No. 0868 de 2014, suscrita el 2 de diciembre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





7.2. Informe bajo la gravedad de juramento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.P.A.C.A. solicito al señor Juez requerir al representante del municipio de Villavicencio rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento, absolviendo el interrogatorio que se le formulara en el término que disponga el Despacho cuando sea decretada la prueba solicitada.

7.3. Inspección Judicial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., en concordancia con el artículo 211 del C.P.A.C.A., solicito al señor Juez decretar la inspección judicial en la Institución Educativa Francisco Arango, en la ciudad de Villavicencio, en el que se ejecutaron las obras objeto del contrato de obra No. 0868 de 2014.

Respetuosamente solicito al señor Juez que permita a cada una de las partes asistir a esta diligencia con uno profesional de la respectiva entidad, con el fin de ilustrar al Despacho en relación con las observaciones consignadas en el Acta de Terminación de Contrato - FMI 026 del 5 de diciembre de 2017 sobre la obra, y su persistencia en la edificación, en tanto las mismas se verifican visualmente.

VIII. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Por la naturaleza de las partes y del contrato celebrado entre ellas, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe ventilarse la controversia.

Respecto de la competencia del señor Juez Administrativo de Villavicencio, el numeral 5° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos relativos a contratos, cualquiera que sea su régimen, cuando la cuantía (de sus pretensiones, de acuerdo con el C.P.A.C.A.) no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el presente asunto la entidad que represento pretende que se declare el incumplimiento contractual del municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, condenándosele a reconocer y pagar a favor de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$287.828.240,46), así como la liquidación del convenio interadministrativo No. 2133490.

La pretensión de condena en la suma indicada no supera el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En esa línea, por las declaraciones perseguidas y la cuantía de las pretensiones, es Usted competente.

IX. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

En atención a lo aclarado en el acápite anterior y con el fin de atender lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, estimo la cuantía de las pretensiones en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$287.828.240,46).

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





X. ANEXOS

- 10.1. Poder para actuar en el proceso.
- 10.2. Los documentos referidos como pruebas documentales, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se aportan en forma de mensaje de datos.

XI. NOTIFICACIONES

La demandada, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, en la Calle 40 No. 33 - 64 Centro, en Villavicencio (Meta). Teléfono (8) 671 58 59; dirección de correo electrónico: alcaldia@villavicencio.gov.co, juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

La **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico: macosta1@enterritorio.gov.co. Número celular: 300 239 35 36.

Del señor Juez,

MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.024.530.662 de Bogotá

T.P. No. 241.596 del C. S. de la J.



El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

20201100145511

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201100145511

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 22-07-2020

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia:	Asunto:	Poder
	Medio de Control:	Controversias Contractuales
	Demandante:	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio - NIT. 899.999.316-1
	Demandado:	Municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio NIT. 892.099.324-3

LIA MARINA BAUTISTA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.724.201 de Barranquilla, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT 899.999.316-1, tal y como consta en la Resolución No. 112 del 18 de mayo de 2020, expedida por la Gerente General de ENTerritorio y en el Acta de Posesión No. 008 del 18 de mayo de 2020, en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegada por el Gerente General de ENTerritorio mediante la Resolución No 077 del 26 de abril de 2019, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.024.530.662 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 241.596 del C. S. de la J., para que presente demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, con NIT 892.099.324-3, representada legalmente por el señor Alcalde Municipal, Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.845.374, o quien haga sus veces, con ocasión del convenio interadministrativo derivado No. 2133490, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como para que represente los intereses de ENTerritorio en el proceso judicial que se inicie.

La abogada **MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ** cuenta con facultades amplias y suficientes conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial para notificarse, interponer recursos, llamar en garantía, sustituir, desistir y, en general, para adelantar todas las actuaciones necesarias encaminadas a

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 1 de 2



la defensa de los intereses de ENTerritorio, así como para transigir y conciliar, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ENTerritorio, las cuales deben constar en el Acta respectiva.

En el Registro Nacional de Abogados, la apoderada judicial registra dirección de correo electrónico de domicilio profesional macosta1@enterritorio.gov.co.

Cordialmente,

Acepto,

LIA MARINA BAUTISTA MURCIA
C.C. 32.724.201 de Barranquilla

MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.024.530.662 de Bogotá D.C
T. P. No. 241.596 del C. S. de la J.





RESOLUCIÓN No.112

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se encuentra vacante.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que analizada la hoja de vida de la Doctora **LIA MARINA BAUTISTA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.724.201 de Barranquilla, por parte del Gerente de Unidad de Grupo de Gestión del Talento Humano, se verificó que cumple con los requisitos y perfil exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, para ser nombrada en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR con carácter ordinario a la Doctora **LIA MARINA BAUTISTA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.724.201 de Barranquilla, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Doctora **LIA MARINA BAUTISTA MURCIA**, tendrá un plazo de diez (10) días para aceptar por escrito el presente nombramiento, conforme al artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS

Gerente General *IOH*

Preparó: *Jhenny Herrera Fuentes / Contratista, Apoyo del Grupo Gestión de Talento Humano*
Revisó: *Ronal Herminso González Aguirre / Contratista, Subgerencia Administrativa*
David Mauricio González García / Gerente de Unidad del Grupo Gestión de Talento Humano
Carlos Eduardo Umaña Lizarazo / Subgerente Administrativo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio –

ACTA DE POSESIÓN No.008

A los 18 días del mes de mayo de 2020, se presentó ante la Gerente General de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio –, la Doctora **LIA MARINA BAUTISTA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.724.201 de Barranquilla, con el fin de tomar posesión en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, para la cual fue nombrada mediante Resolución No. 112 del 18 de mayo del 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y en los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS

Gerente General *IAH*

LIA MARINA BAUTISTA MURCIA

Posesionada

Preparó: *Jenny Herrera Fuentes / Contratista, Apoyo del Grupo Gestión de Talento Humano*
Revisó: *Ronal Herminso González Aguirre / Contratista, Subgerencia Administrativa*
David Mauricio González García / Gerente de Unidad Grupo Gestión de Talento Humano
Carlos Eduardo Umaña Lizarazo / Subgerente Administrativo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 077
()

"Por medio de la cual se hace una delegación"

LA GERENTE DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 288 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9° lo siguiente:

"Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

ESTADO DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA ENTERRITORIO
VIGILADO

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General de FONADE:

“8.1. Ejercer la representación legal de la Entidad. “y “8.5. Constituir apoderados para que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales”.

Que el artículo 1° del Decreto 495 de 2019, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, se denominará en adelante EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 495 de 2019 es función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, “representar judicialmente y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con la facultades que para el efecto otorgue la Gerencia General”.

Que según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso; en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo; en el artículo 10 de la Ley 640 de 2001; en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, entre otras normas, se requiere la comparecencia de las partes y sus apoderados a algunas audiencias de conciliación en materia civil, laboral y contencioso administrativa, así como a las audiencias de conciliación que se celebren en los trámites de los tribunales de arbitramento.

Con fundamento en los principios de celeridad y economía de la función administrativa establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° de la Ley 489 de 1998, es pertinente delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio la función de la Gerencia General de constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales; así como las facultades de asistir y conciliar cuando haya lugar a ello, en nombre y representación legal de la Entidad, a las audiencias de conciliación judiciales, extrajudiciales y arbitrales en las cuales obre como parte la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, la función de la Gerencia General de “Constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales”, establecida en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004. *[Firma]*

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, las facultades de asistir y conciliar cuando a ello haya lugar, en nombre y representación legal de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, de conformidad con las instrucciones que imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a todas las audiencias de conciliación, judiciales, extrajudiciales y arbitrales, en las cuales sea parte LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2019

Maria Elia Abuchaibe Cortes

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Gerente General

Proyecto: Andrés Montenegro

SEDE DE LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL

VIGILADO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9075273131591928

Generado el 22 de julio de 2020 a las 09:44:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3068 del 16 de diciembre de 1968

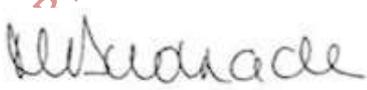
Decreto No 495 del 20 de marzo de 2019 ,cambia su razón social de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE sigla Fonade por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 3068 del 16 de diciembre de 1968

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General del Fondo es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y representante legal de la empresa. Representación Legal Suplente, ENTerritorio tendrá dos suplentes del Gerente General, cualquiera de los cuales puede reemplazarlo en sus ausencias temporales. Para tales efectos, designase como suplentes del Gerente General al Subgerente de Desarrollo de Proyectos y al Subgerente Financiero. (Acuerdo 283 del 11 de septiembre de 2019, el cual modifica el Acuerdo 050 de 2009).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Elia Abuchaibe Cortés Fecha de inicio del cargo: 17/12/2018	CC - 32769815	Gerente General
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz Fecha de inicio del cargo: 30/01/2020	CC - 74244833	Suplente del Gerente General
Ricardo Andrés Oviedo León Fecha de inicio del cargo: 11/09/2019	CC - 1018405737	Suplente del Gerente General


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9075273131591928

Generado el 22 de julio de 2020 a las 09:44:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA - DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>

Mar 28/07/2020 10:11 AM

Para: repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alcaldia@villavicencio.gov.co <alcaldia@villavicencio.gov.co>; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co
<juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; regional.meta@procuraduria.gov.co <regional.meta@procuraduria.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
CC: Zandra Liliana Meneses Carrillo <zmeneses@enterritorio.gov.co>; Maria Cecilia Acosta Rodriguez
<macosta1@enterritorio.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PARA PRESENTAR DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Poder para presentar demanda

Medio de control: Controversias Contractuales

Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, con NIT.
899.999.316-1

Demandado: Municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal de Villavicencio, con NIT. 892.099.324-3

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, a través del buzón de notificaciones judiciales de ENTerritorio, nos permitimos remitir PODER otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ENTerritorio (antes FONADE) a la abogada María Cecilia Acosta Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.530.662 y tarjeta profesional No. 241.596 del C.S. de la J. para presentar demanda en contra del municipio de Villavicencio.

El documento se remite en formato PDF con 10 páginas.

De igual forma, indico que la apoderada judicial recibe notificaciones y enviará todo comunicación con destino al proceso desde el correo electrónico macosta1@enterritorio.gov.co, registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Agradezco acusar recibido de este mensaje.

Cordialmente,

Gerencia de Defensa Jurídica
Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial

Entregado: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 28/07/2020 2:20 PM

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Asunto: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Entregado: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 28/07/2020 2:20 PM

Para: regional.meta@procuraduria.gov.co <regional.meta@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

regional.meta@procuraduria.gov.co

Asunto: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Entregado: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 28/07/2020 2:20 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Entregado: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mar 28/07/2020 2:20 PM

Para: JJGonzalez@confianza.com.co <JJGonzalez@confianza.com.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JJGonzalez@confianza.com.co

Asunto: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Retransmitido: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@fonade.onmicrosoft.com>

Mar 28/07/2020 2:20 PM

Para: alcaldia@villavicencio.gov.co <alcaldia@villavicencio.gov.co>; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@villavicencio.gov.co (alcaldia@villavicencio.gov.co).

juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co (juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co).

Asunto: DEMANDA DE ENTERRITORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO